

Pereira, 12 de septiembre de 2018.

Señores:

**PROPONENTES A LA INVITACIÓN PARA RECIBIR OFERTAS DE VENTAS O SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO AL MERCADO REGULADO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. CE No. 007-2018. ADENDA 01.**

La Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP., en atención a las solicitudes de aclaración presentadas por diferentes oferentes interesados en participar en esta contratación, se permite emitir la siguiente adenda:

**Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., EPSA E.S.P:**

1. Se solicita nos informen sobre los impuestos y estampillas locales o regionales, que pudieran afectar la eventual contratación con **EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA** y su régimen respectivo.

**R/ Nacionales:** Retención en la fuente, en caso de que el proveedor no esté calificado como autorretenedor ante la DIAN.

Adicionalmente mediante Acuerdo No. 23 del 29 de agosto de 2014 proferido por el Concejo Municipal, que modificó la estampilla Procultura, todos los contratos con o sin formalidades plenas están gravados con el 1.5% del valor bruto del contrato así como aquellos que son de cuantía indeterminada, cuyas retenciones se harán en el pago de cada mensualidad.

2. Se solicita la siguiente información, requerida para los diferentes análisis que debe realizar EPSA dentro de sus procedimientos:

- Estados financieros (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de cambios en la situación Financiera y Estado de Flujos de Efectivo) de los últimos 3 años fiscales con la firma del contador y representante legal, como mínimo, y estados financieros fraccionados del año en curso. Con el fin de tener la información lo más actualizada posible.
- Notas de los estados financieros de los últimos 3 años fiscales lo más detalladas posibles, y de los estados financieros fraccionados del año en curso (las notas deben contener el detalle de las cifras de los estados financieros y no la definición de las mismas)
- Certificado de cámara de comercio (Con expedición menor a 30 días).
- Resultados del indicador CROM1/CROM2 según sea el objeto del contrato. (Compra o venta de energía)

**R/** Los documentos requeridos se remitirán a la dirección electrónica que nos informen.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda



Handwritten initials and a signature mark.

**3.** Al numeral 3.6 Garantía de Cumplimiento: "El oferente favorecido, a más tardar quince (15) días calendario después de haberse aceptado la oferta mercantil, deberá presentar un pagaré en blanco con carta de instrucciones, donde adicionalmente la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. se reserva el derecho de solicitar a su satisfacción, algún otro mecanismo de cubrimiento con el cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas".

Al respecto se solicita aclaración respecto a cuál otro mecanismo de cubrimiento puede exigir EEP al oferente, puesto que en la preparación de la oferta se deben considerar los costos que conllevaría la constitución de dicha garantía. De otra parte atendiendo la naturaleza bilateral de esta contratación se solicita que la contraparte igualmente se reserve el derecho de solicitar a su satisfacción a EEP, cualquier mecanismo de cubrimiento con el cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas".

**R/** Los mecanismos de cubrimiento que la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. podría solicitar son: Póliza de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia, fiducia mercantil, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía en títulos valores o depósito de dinero en garantía.

**4.** Al Punto Noveno. - Garantías: El oferente favorecido deberá presentar un pagaré en blanco con carta de instrucciones, donde adicionalmente EEP se reserva el derecho de solicitar a su satisfacción algún otro mecanismo de cubrimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta. Así mismo EEP con el objeto de garantizar las obligaciones de pago constituirá un Pagaré en blanco. Teniendo en cuenta que estamos frente a un contrato bilateral, solicitamos considerar la modificación de este punto en el sentido que el oferente favorecido también se reserva el derecho de solicitar algún otro mecanismo de cubrimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta.

**R/** En cumplimiento de la cláusula novena de la oferta mercantil "*EL DESTINATARIO con el objeto de garantizar el pago de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de la presente oferta mercantil constituirá a favor del PROVEEDOR un pagaré en blanco con carta de instrucciones a entera satisfacción del PROVEEDOR, el cual deberá ser entregado por el DESTINATARIO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la Orden de Compra.*"

De lo anterior se desprende que la garantía ofrecida por Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. es un Pagaré en blanco con carta de instrucciones. Sin embargo, los oferentes pueden presentar las ofertas alternativas que estimen convenientes y el comité evaluador de Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. las tendrá en cuenta para su respectiva evaluación.

**5.** Al punto Décimo - Legislación aplicable: Las compras de energía para el mercado regulado se rigen e interpretan por las Leyes 142 y 143 de 1994 y las resoluciones CREG que regulan la materia, por lo tanto, el estatuto contractual de EEP no aplica a esta contratación, y en consecuencia se solicita considerar su exclusión, pues generalmente las normas de contratación internas de las empresas rigen para las compras internas que requieren para el desarrollo normal de sus actividades.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) - [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda



R/ Se acepta la propuesta, el manual interno de contratación de Energía de Pereira contempla dentro de sus excepciones de ámbito de aplicación este tipo de procesos.

6. Al Punto Décimo Noveno - Clausula Compromisoria: En caso de presentarse controversias contractuales estas serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento que funcionará de acuerdo a las normas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pereira. En aras de que la sede del arbitramento sea una ciudad neutral, se recomienda considerar la posibilidad de que la sede del arbitraje sea el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

R/ No se acepta la propuesta.

7. En el evento de una posible adjudicación a EPSA se solicita que se incorpore la siguiente cláusula:

**CLÁUSULA MANIFESTACIONES:** 1) En desarrollo del presente contrato, las Partes se comprometen a dar cumplimiento a toda la normatividad vigente sobre los Derechos de la Infancia, en consecuencia, no contratarán personal menor de edad, con el fin de proteger a los niños de la explotación económica y/o de realizar ningún trabajo que pueda interferir en su educación o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual, o para su desarrollo social. 2) Igualmente las Partes manifiestan que han tomado las medidas requeridas para acoger y aplicar los principios rectores de los derechos humanos y de las libertades públicas a que se refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos. 3) Así mismo las Partes manifiestan individualmente que: (i) cumplen con la normatividad vigente sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) Han adoptado los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento con dichas normas; y, (iii) cuentan con políticas e instrumentos de control interno que permiten el conocimiento del mercado, de sus clientes y usuarios y realizan labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

R/ No se acepta la propuesta, se solicita al posible oferente remitirse a la cláusula VIGÉSIMO OCTAVA del modelo de la oferta mercantil, la cual incluye la cláusula.

**TERMOTASAJERO DOS S.A. E.S.P.:**

8. Requerimos suministrar estados financieros de los años 2015, 2016 y para el año 2017, debidamente certificados y dictaminados junto con sus respectivas notas.

R/ Los documentos requeridos se remitirán a la dirección electrónica que nos informen.

9. Adicionalmente a la estampilla Procultura establecida en el numeral 3.4 de los Términos de Referencia solicitamos nos informen cuáles impuestos o estampillas locales, regionales, departamentales o nacionales existen que se deben tener en cuenta para la elaboración de la Oferta?, de la misma manera nos suministren los documentos en los cuales establecen la aplicación de las mismas.

R/ Por favor remitirse al numeral 1 de la presente adenda.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda

**10.** Confirmar si para presentar oferta(s) alternativa(s), es obligatorio presentar una oferta básica?

**R/** Para la presentación de las propuestas alternativas NO será necesaria la presentación de la oferta básica.

**11.** Con referencia a los impuestos solicitamos incluir lo siguiente en el modelo de oferta mercantil: "El VENDEDOR y el COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por el COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso EL VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones."

**R/** No se acepta la propuesta.

**12.** En caso de aceptación de la Oferta Mercantil que presentará el Oferente, y como garantía de cumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la oferta mediante la orden de compra constituirá y presentará únicamente a favor EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. un pagaré en blanco con carta de instrucciones que garantizará la ejecución de las obligaciones derivadas de la relación jurídica surgida de la aceptación de la oferta, momento a partir del cual se surge la relación contractual, y amparará los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

**R/** No se acepta la propuesta.

**13.** El pagaré en blanco con carta de instrucciones que será constituido como garantía de cumplimiento del contrato que resulte de la adjudicación de la presente oferta por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.; requerimos se adicione tanto el Número de Identificación Tributario (NIT) de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P., así como del proponente favorecido.

**R/** En el contenido del pagaré en blanco que la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. otorga a favor del VENDEDOR o PROVEEDOR se identifica plenamente nuestra compañía, lo mismo ocurre respecto de la persona frente a la cual promete pagar las obligaciones surgidas del negocio jurídico. No obstante, no existe reparo en indicar en la parte superior del PAGARÉ estos datos.

**14.** Según el numeral 4 de los Términos de Referencia y dada la trayectoria de las empresas generadoras en el sector eléctrico en el país, TERMOTASAJERO DOS no considera necesario presentar los Estados financieros a corte, diciembre de 2017 y diciembre 2016, debidamente certificados y dictaminados junto con sus respectivas notas, por lo anterior solicitamos que no sean requeridos en los documentos de presentación de la Oferta.

**R/** No se acepta la propuesta.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda

- 15.** Modificación del siguiente texto del numeral DÉCIMO CUARTO del modelo de oferta mercantil que establece: "....., EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica si EL DESTINATARIO deja de cumplir con su obligación de pagar, en forma continua o discontinua, el valor de dos (2) facturas de energía eléctrica suministrada.....", el cual debe quedar de la siguiente manera: "....., EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica en caso de mora por el simple hecho del no pago de una (1) factura por parte de EL DESTINATARIO de la energía eléctrica contratada.....".

-También habrá lugar a la terminación unilateral del presente contrato por incumplimiento cuando se presenten, respecto de cualquiera de las partes, el inicio de proceso de liquidación de la sociedad, disolución o intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

**R/** No se acepta la propuesta.

- 16.** Solicitamos modificar el numeral 3.6 de los Términos de Referencia y en modelo de oferta mercantil el cual quedará así:

**3.6 GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO OTORGADAS POR EL OFERENTE**

El oferente favorecido deberá constituir a favor de E.E.P. como garantía de cumplimiento únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la orden de compra por parte de Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

**R/** No se acepta la propuesta.

- 17.** En el numeral 7 de los Términos de Referencia establecen:

**7. OFERTA MERCANTIL**

La Empresa de Energía de Pereira S.A.E.S.P emitirá la Orden de Compra respectiva para cada una de las oferta (s) mercantil(es) adjudicadas, dentro de los quince (15) días hábiles después de comunicada la adjudicación."

Debido a que la contratación se realiza con Oferta Mercantil se solicita que con la adjudicación se remita la Orden de Compra y a partir de la expedición de la Orden de Compra inicien los plazos para la formalización de las garantías de pago y cumplimiento que deberán ser entregadas por las partes.

**R/.** No se acepta la propuesta.

- 18.** Solicitamos nos aclaren y confirmen lo especificado en el numeral 1.6.5 de los Términos de Referencia para la entrega de la oferta el día 20 de septiembre de 2018 a las 2:30 p.m. la entrega de la oferta la puede hacer un funcionario de la empresa quien será quien deposite la oferta en la respectiva urna, o si es posible se acepten ofertas enviadas por correo certificado, si aceptan la opción nos confirmen los datos del funcionario de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA a quien se le debe remitir la oferta, cargo y dirección.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda



**R/** La persona que deposite la oferta puede ser un funcionario de la empresa oferente y de acuerdo al numeral 1.6.5 de los Términos de Referencia no se aceptan propuestas enviadas por correo certificado o correo electrónico.

**19.** En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO DOS y debido a que Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. entregará como garantía de cumplimiento un pagaré en blanco con carta de instrucciones, solicitamos que la firma de la carta de instrucciones esté debidamente legalizada ante notario público.

**R/** Se acepta la propuesta en el evento que el agente adjudicado así lo requiera.

**20.** Solicitamos que el Certificado de existencia y representación legal del oferente, expedido por la Cámara de Comercio y el Certificado del ASIC en el que se indique que EL PROPONENTE es un agente activo del MEM, se encuentra a paz y salvo por todas las transacciones del mercado, que no reviste procesos de limitación de suministro y que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de retiro del MEM se modifique la vigencia a 30 días antes de la fecha de presentación de las ofertas.

**R/** No se acepta la propuesta.

**21.** Solicitamos nos confirmen el mes de referencia de los precios para realizar la actualización de los precios mensuales.

**R/** Julio de 2018.

**22.** Si se presentan modificaciones al modelo de la oferta mercantil de la convocatoria que sean afectadas por las respuestas a solicitud de aclaraciones y modificaciones de los posibles participantes, solicitamos nos remitan la versión final de la misma en formato Word.

**R/** En caso de presentarse modificaciones al modelo de oferta mercantil serán remitidas a los agentes interesados.

**23.** En el numeral 1.5 de los Términos de Referencia establecen lo siguiente: "*.....En todo caso, el proponente deberá señalar en su oferta si el  $CROM1(a,m,t)$  esperado durante todo el tiempo del suministro de energía objeto de la presenta invitación, es mayor o igual a la máxima energía a contratar en todos los meses respectivos....*" y en el numeral 1.5.2 establecen lo siguiente: "*.....En la propuesta el Agente deberá manifestar expresamente que no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones antes señaladas. No obstante lo anterior, dicha declaración no lo eximirá de las responsabilidades a que haya lugar en el evento de comprobarse la existencia de alguna limitación...*", de lo anterior requerimos nos aclaren si esas manifestaciones que deberá informar el proponente a la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. se pueden incluir dentro de la carta de presentación de la oferta ó cómo se deben manifestar en la Oferta lo solicitado por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

**R/** Se puede manifestar en el anexo 2 "Carta Remisoria".

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda

24. En el numeral 2.4 de los Términos de Referencia establecen: ".....Será responsabilidad del proponente que resulte adjudicado cumplir con todas las condiciones, requisitos técnicos y legales requeridos por la autoridad competente para celebrar y ejecutar el negocio jurídico para suministro de energía....", consideramos que la responsabilidad del negocio jurídico también serán del comprador de acuerdo a las actividades que le apliquen y no sean sólo del proponente adjudicado

**R/** Es claro, que en un negocio jurídico las partes intervinientes contraen derechos y obligaciones, por tanto, cuando se hace referencia a la responsabilidad por parte del proponente es en lo relacionado a aquellas obligaciones que le corresponden de acuerdo con los términos de referencia, la oferta, la orden de compra, la Ley y la Regulación.

25. Solicitamos se permita presentar los Estados Financieros solicitados en los Términos de Referencia en medio magnético.

**R/** Se acepta la propuesta.

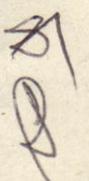
26. Debido a que en el numeral 3.5 de los Términos de Referencia están solicitando que la póliza de seriedad de oferta el valor de la misma deberá corresponder al cinco (5%), solicitamos que sea por un valor del tres por ciento (3%).

**R/** No se acepta la propuesta.

27. En el numeral 3.6 de los Términos de Referencia establecen lo siguiente: "El oferente favorecido, a más tardar quince (15) días calendario después de haberse aceptado la oferta mercantil, deberá presentar un pagaré en blanco con carta de instrucciones, donde adicionalmente la Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP. se reserva el derecho de solicitar a su satisfacción, algún otro mecanismo de cubrimiento con el cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas", requerimos nos aclaren lo siguiente: a) Cuáles mecanismos de cubrimiento podrá solicitar la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. b) Cuáles son los criterios para solicitar otros mecanismo de cubrimiento al oferente adjudicado luego de haber pagaré en blanco con carta de instrucciones y cuál metodología usará la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., para informar al oferente adjudicado qué debe presentar mecanismo de cubrimiento con el cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

**R/**

- a. Los mecanismos de cubrimiento que la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. podría solicitar son: Póliza de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia, fiducia mercantil, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía en títulos valores o depósito de dinero en garantía.
- b. Adicionalmente, con base al análisis de los estados financieros que realice la Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP. para cada oferente, se determinará el nivel de riesgo que representan para la ejecución del contrato y de acuerdo a éste la Empresa podrá solicitar otra garantía. La metodología será a través de un oficio dirigido al Representante Legal del ofertante que resulte adjudicado.



**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**

**28.** Solicitamos el favor de suministrarnos el último balance general y el estado de resultados de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

**R/** Los documentos requeridos se remitirán a la dirección electrónica que nos informen

**29.** Favor indicarnos qué tipo de deducciones afectan los pagos que realiza la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. Existen estampillas, deducciones o impuestos regionales o departamentales que deban considerarse en el precio a ofertar, adicionales a los indicados en el numeral 3.4 de los pliegos, estampilla procultura.

**R/** Por favor remitirse al numeral 1 de la presente adenda.

**30.** Favor indicarnos qué garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales, distinta del pagaré en blanco, estaría en capacidad de otorgar la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P

**R/** Por favor remitirse al numeral 4 de la presente adenda.

**31.** En el numeral 3.6 Garantía de Cumplimiento, se establece que "la Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP. se reserva el derecho de solicitar a su satisfacción, algún otro mecanismo de cubrimiento con el cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas" Amablemente solicitamos que se establezca en los términos de referencia cuales otros mecanismos de cubrimiento serían solicitados y también establecer los motivos o causas a partir de los cuales la Empresa de Energía de Pereira tomará la decisión de solicitar otros mecanismos adicionales al pagaré.

**R/** Por favor remitirse al numeral 27 de la presente adenda.

**32.** ¿Descalificarían una oferta que esté desviada de los términos de referencia o que presente algún condicionamiento?

**R/** Se consideran propuestas alternativas aquellas que no cumplen en todo o en parte con las características comerciales requeridas por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., por lo cual se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente.

**33.** Se solicita eliminar el literal j del numeral DÉCIMO CUARTO. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, pues en caso de intervención por la Superintendencia de Servicios Públicos, este causal se considerará ineficaz.

**R/** No se acepta la propuesta.

**34.** Se sugiere modificar el Parágrafo del clausulado DÉCIMO NOVENO – CLÁUSULA COMPROMISORIA, así: "La validez e interpretación de la oferta mercantil y/o del negocio jurídico resultante de la misma se regirá por las leyes de la República de Colombia. Los reclamos de cualquiera de las

partes, relacionados con lo pactado en el contrato, deberán ser presentados en forma escrita por la parte inconforme a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo del reclamo o de su conocimiento por parte del reclamante, señalando claramente y en detalle sus fundamentos. En el evento de que durante la ejecución del contrato surgieren controversias que no pudieren ser resueltas mediante mecanismos de arreglo directo como la negociación, conciliación o amigable componedor, las partes convienen someter estos conflictos al procedimiento establecido en la resolución CREG 067 de mayo 28 de 1998. Si la CREG se declara incompetente para resolver el asunto materia de la controversia, se acudirá a la justicia ordinaria."

**R/** No se acepta la propuesta.

- 35.** Consideramos conveniente que el numeral VIGÉSIMO SEXTO. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, quede redactado de la siguiente forma: "LAS PARTES se comprometen a responder por los perjuicios directos derivados del incumplimiento de las obligaciones que surgen de relación contractual."

**R/** Se acepta la redacción.

#### **AES CHIVOR**

- 36.** Adicional a la Estampilla Pro Cultura ¿Qué impuestos de carácter regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía?

**R/** Por favor remitirse al numeral 1 de la presente adenda.

- 37.** Dado que el impuesto de timbre en la actualidad tiene una tarifa del cero por ciento (0%) y que, en general, cualquier modificación que se pretenda introducir a una Oferta Mercantil representa dificultades operativas y jurídicas, respetuosamente solicitamos que el documento que regule las relaciones económicas, comerciales y jurídicas relacionadas con el suministro de energía derivadas de la presente convocatoria sea un Contrato y no una Oferta Mercantil.

**R/** No se acepta la propuesta.

- 38.** ¿Es posible que EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP acepte ofertas alternativas condicionadas al otorgamiento por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP diferentes al pagaré en blanco? En caso de aceptarse esta modificación, se deberían hacer los ajustes pertinentes a la condición novena.

**R/** Se consideran propuestas alternativas aquellas que no cumplen en todo o en parte con las características comerciales requeridas por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., por lo cual se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente.

- 39.** Dentro de los documentos solicitados para presentar la oferta en el numeral 4 de los términos de referencia se solicita el Certificado de Existencia y Representación Legal y certificado del ASIC con vigencia no mayor a quince (15) días de la fecha de presentación de la oferta. En la medida en

que por efectos administrativos estos certificados se solicitan una vez al mes, generalmente al inicio o al finalizar el mismo, agradecemos se acepte este documento con una vigencia no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha en la que se presenta la oferta.

**R/** No se acepta la propuesta.

- 40.** Se debe aclarar en qué momento se hará devolución de las garantías de seriedad de la oferta, en especial en caso de resultar adjudicados.

**R/** La garantía de Seriedad de la oferta en caso de corresponder a un pagaré en blanco con carta de instrucciones será devuelta dentro de los 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de la garantía de cumplimiento.

- 41.** Respecto del procedimiento para envío y revisión de las facturas establecido en la condición séptima, solicitamos:

- a. Se tenga como fecha de recepción de la factura la fecha de recibo de la misma vía correo electrónico y se aclare que para su pago se requiere el envío de la factura original por correo certificado; y,
- b. Se aclare que, conforme a lo establecido en el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2° de la Ley 1676 de 2013, EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A ESP tiene 3 días calendario siguientes a la recepción de la factura para glosarla. En caso de que vencido este término no se haya efectuado el procedimiento de glosa, se entiende que el comprador ha aceptado la misma.

**R/** No se acepta la propuesta

- 42.** En el párrafo primero de la condición octava de la oferta mercantil se indica que "*EL PROVEEDOR en ningún momento podrá cobrar intereses sobre intereses*". En Colombia el cobro de intereses sobre intereses, conocida como anatocismo, se encuentra prohibida salvo en los siguientes casos (artículo 886 del Código de Comercio):

- a. Desde la fecha de presentación de la demanda; o,
- b. Por acuerdo posterior a su vencimiento.
- c. En los casos indicados en los literales a y b sólo se deberán intereses sobre intereses cuando se estos se adeuden con un año de anterioridad.

Los intereses sobre intereses desde la presentación de la demanda no sólo funge como un incentivo negativo en contra del deudor para el cumplimiento de las prestaciones objeto de la obligación, sino como un reconocimiento que los efectos macroeconómicos tienen sobre la acreencia no cumplida (depreciación, etc.). En esa medida consideramos que no se debería restringir el cobro de intereses sobre intereses desde la presentación de la demanda.

**R/** No se acepta la propuesta.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda

43. En la condición novena solicitamos modificar el párrafo primero para que quede redactado en los siguientes términos:

*"Las Partes se reservan expresamente la facultad de solicitar en cualquier tiempo, en el evento en que las condiciones financieras de la contra parte se alteren desfavorablemente, una garantía adicional que respalde los compromisos acordados. En este evento, la contra parte deberá constituir, dentro de la semana siguiente a la fecha en la que así se le solicite, a plena satisfacción del solicitante, una garantía bancaria de pago o una garantía real de pago que permita liquidez inmediata".*

**R/** No se acepta la propuesta

44. En la condición décima de la Oferta Mercantil se indica que "[e]n razón a que estas normas se entienden incorporadas a la presente oferta cualquier modificación o aclaración a las mismas vincularán a las partes, obligándose las mismas en los términos que establezca la nueva norma, a efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación ó para establecer el equilibrio económico de las partes". Dadas las dificultades prácticas que genera el concepto de "equilibrio económico", estimamos conveniente que se sustituya dicho concepto por el de "estructura de costos", porque los cambios regulatorios o legislativos son aspectos objetivos que, por razones de eficiencia y legalidad, deben tener efecto inmediato en la estructura de costos. En esa medida proponemos la siguiente redacción a la cláusula en mención:

*"[e]n razón a que estas normas se entienden incorporadas a la presente oferta cualquier modificación o aclaración a las mismas vincularán a las partes, obligándose las mismas en los términos que establezca la nueva norma, a efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y reconocer el cambio en la estructura de costos de EL PROVEEDOR".*

**R/** Se acepta la modificación en los siguientes términos:

*"[e]n razón a que estas normas se entienden incorporadas a la presente oferta cualquier modificación o aclaración a las mismas vincularán a las partes, obligándose las mismas en los términos que establezca la nueva norma, a efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y reconocer el cambio en la estructura de costos de la PARTES."*



**45.** Respecto de la condición décima tercera:

- a. Consideramos que se debe incluir un párrafo en los siguientes términos:

**"PARÁGRAFO:** *Por el pago de la Cláusula Penal aquí estipulada no se entiende extinguida la obligación derivada del presente contrato y cuyo incumplimiento da origen a la aplicación de la Cláusula Penal."*

- b. Aun cuando la cláusula se denomina pena y expresamente se indica que se paga "a título de pena", posteriormente se indica que "la parte cumplida [podrá solicitar] la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan de la cláusula penal", con lo que la naturaleza jurídica de la sanción parece que es a título de indemnización y no a título de pena ya que si es fuera este último el caso, no se trataría de una estimación anticipada de perjuicios sino de una sanción y en esa medida con su pago no se estaría pagando un perjuicio sino que además del valor de la pena se debería pagar el valor total de la indemnización. Por ello consideramos se debe definir si la naturaleza jurídica de la cláusula se establece a título de indemnización o de pena.

**R/** No se acepta la propuesta. Es una apreciación del potencial oferente.

**46.** Respecto de la condición décima cuarta, nos parece conveniente que a la misma se le introduzcan los siguientes cambios:

- a. Modificación de la causal relacionada con el no pago de las facturas, estimamos que la causal deberá aplicarse por el incumplimiento en el pago de una (1) sola factura.

Por otra parte en caso de no aceptar la modificación propuesta en el literal anterior de la presente comunicación, consideramos pertinente que se incluya la presente cláusula, en la medida en que para hacer efectiva la terminación por no pago, el **VENDEDOR** debe soportar 120 días de cartera en mora y con un despacho constante de la energía:

*EL PROVEEDOR podrá suspender el Suministro de pleno derecho, sin procedimiento judicial o extrajudicial alguno y con previo aviso por escrito con al menos diez (10) días de antelación a la fecha prevista para la suspensión en el evento en que EL DESTINATARIO incurra en mora en el pago de cualquier factura dentro del término de vencimiento de la respectiva factura*

- b. Estimamos que deben incluirse las siguientes causales de terminación unilateral:
- i. La celebración de una nueva relación jurídica o contrato para el suministro de energía que desplace el presente.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda



c. Se debe tener en cuenta que conforme al Concepto SSPD-OJ-2016-626 de 23 de agosto de 2016 proferido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, "la toma de posesión no debería considerarse como justa causa para la terminación unilateral de los contratos de la empresa intervenida, pues se insiste, su principal objetivo es la continuidad del objeto social del prestador, de manera que se garantice de la mejor manera, la continuidad del servicio y a través de dicha continuidad, la protección de los derechos de los usuarios. Desde esta perspectiva, y desde un punto de vista meramente teleológico, no sería lógico que si el Estado interviene a un prestador para garantizar la prestación de los servicios a su cargo, los acreedores de este, sin mediar incumplimiento contractual alguno, entren a terminar sus contratos con el agente intervenido, pues ello no sólo sería contraproducente respecto de los resultados que se esperan de una intervención, sino sería anti jurídico, pues castigaría a un prestador objeto de toma de posesión, por un hecho que no está bajo su control y que se considera una atribución del poder del Estado sobre sus vigilados. Pero además de ese criterio teleológico, se deben tener en cuenta dos factores legales adicionales: el primero, que tiene que ver con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 191 [sic, hace referencia al artículo 291] del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el segundo, que hace referencia a que la circunstancia de una toma de posesión, se adscribe a lo que en derecho se denomina como fuerza mayor [...] Ahora bien, el citado numeral 14 del artículo 291 del Decreto 663 de 2003 [sic, la norma es de 1993], remitiría en primer lugar al artículo 103 de la Ley 222 de 1995, según el cual, "Se tendrá por no escrita la cláusula en la que se pacte la admisión a concordato, como causal de terminación de los contratos de tracto sucesivo", entendiéndose por concordato, para efectos del EOSF, la medida de toma de posesión. Es importante anotar, sin embargo, como bien lo indica el consultante, que los artículos 103 y 104 de la Ley 222 de 1995, fueron derogados por la Ley 1116 de 2006 referida a procesos de insolvencia empresarial, lo que no obsta en consideración de esta Oficina Asesora Jurídica, para que se respete la voluntad del legislador extraordinario en el sentido de impedir que la toma de posesión pueda ser alegada como justa causa de terminación de un contrato, (i) por que el numeral 14 del artículo 291 del Decreto 663 de 2003 [sic, la norma es de 1993] aún continúa vigente y con él la finalidad que el mismo tiene, y (ii) porque el objetivo de la derogatoria del artículo 103 de la Ley 222 de 1995, no fue la de afectar los procesos de toma de posesión de empresas, sino la de reemplazar normas referidas al concordato, por aquellas que hoy en día rigen los procesos de insolvencia empresarial". Por lo anterior, estimamos que dicha causal no podría aplicarse para este tipo de contratos.

- R/ Frente a literal "a", no se acepta la propuesta.
- Frente al literal "i" de "b", no se acepta la propuesta.
- Frente al literal "c", se acepta la propuesta.

47. Respecto de la condición décimo novena, solicitamos que el Tribunal de Arbitramento tenga sede en Bogotá.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda



**R/ /** No se acepta la propuesta.

**48.** En la condición vigésima de la oferta mercantil se indica que "[e]n el evento de presentarse fusión, escisión, transformación o cualquier otra reorganización de las partes, las mismas aceptan anticipadamente la cesión de todos sus derechos y obligaciones derivados de la presente oferta, a la persona que las sustituya, siempre y cuando el cesionario sea de sus mismas calidades". Al respecto y teniendo en cuenta que conforme a la regulación vigente el único criterio de selección es el precio, estimamos prudente que se aclare a que se refiere la expresión "*las mismas calidades de las poseídas por el cedente*": que corresponda a un agente del sector, que cuente con la misma solidez financiera, etc. Con esta precisión se evitarían interpretaciones que dificulten la ejecución del contrato en casos de reorganización empresarial

**R/** Se quiere decir con "*las mismas calidades*" que la empresa a la cual se le cede el contrato tenga las mismas propiedades, características y valor de la empresa cedente.

**49.** Dado que no se establece límite de responsabilidad alguno y mientras este no se establezca las partes son responsables de la totalidad de los perjuicios causados, estimamos que la condición vigésima sexta es inoperante, por lo cual solicitamos su eliminación.

**R/** No se acepta la sugerencia.

**50.** Solicitamos que en los pagarés se incluya la fecha de vencimiento del pagaré ya que sólo está incluida la fecha de creación pero no la fecha de vencimiento y en las cartas de instrucciones se indica que "[l]a fecha de creación será aquella en que se llenen los espacios en blanco [...] y la fecha de vencimiento será cualquiera [...]"., de modo que se evidencia que son necesarias la inclusión de dos fechas y la fecha de vencimiento es la fecha en la que se empieza a contar la prescripción.

**R/** No se acepta la propuesta

#### **EMGESA**

**51.** Solicitamos nos indiquen si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia

**R/** Por favor remitirse al numeral 1 de la presente adenda.

**52.** Entendemos que la Empresa de Energía de Pereira S.A ESP (en adelante EEP) aceptará ofertas alternativas en precio, cantidad, fecha, forma de pago, condiciones comerciales especiales y que para presentar dichas ofertas no es necesario presentar oferta básica, ¿es correcto nuestro entendimiento?

**R/** Por favor remitirse al numeral 10 de la presente adenda.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda



**53.** Solicitamos se indique si la EEP aceptará ofertas alternativas con precios que se indexen con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en caso afirmativo solicitamos se indique la manera de ser evaluadas frente a ofertas indexadas con IPP

**R/** Solo se aceptan ofertas con precios que se indexen con el índice de Precios al Productor (IPP), de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.1 de los términos de referencia "3.1 TARIFA OFERTA".

**54.** Solicitamos se indique si EEP acepta ofertas alternativas en función del precio de bolsa de energía

**R/** Solo se aceptan ofertas alternativas con precios fijos.

**55.** En caso de que Emgesa presente una oferta alternativa que esté sujeta a la entrega de una garantía de pago por parte de la EEP diferente a la ofrecida en los términos de referencia, ésta oferta será tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación?

**R/** Por favor remitirse al numeral 4 de la presente adenda.

**56.** Solicitamos aclarar cuál será el criterio de evaluación de las ofertas que se presenten en modalidad pague lo contratado al compararlas con una oferta en modalidad pague lo demandado y/o pague lo demandado con tope

**R/** Por favor remitirse al numeral 5 EVALUACIÓN de los Términos de Referencia

**57.** Solicitamos aclarar si EEP aceptará ofertas alternativas bajo la modalidad pague lo generado

**R/** Por favor remitirse al numeral 32 de la presente adenda.

**58.** En caso de que EEP acepte ofertas en modalidad pague lo generado, solicitamos aclarar el criterio de evaluación de las ofertas alternativas en esta modalidad que tendrá EEP al compararlas con una oferta en modalidad "Pague lo contratado"

**R/** Por favor remitirse al numeral 32 y 56 de la presente adenda.

**59.** Solicitamos se indique si la EEP acepta ofertas alternativas en función del precio de bolsa de energía

**R/** Por favor remitirse al numeral 54 de la presente adenda

**60.** En caso de presentar una oferta alternativa, la cual esté condicionada a la aceptación de lo siguiente,

*"En caso de que existan impuestos regionales y/o locales no anunciados en los términos de referencia ni en la adenda a la convocatoria, éstos serán cancelados por EEP.*

*Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato y que*

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda



*afecten directamente la ejecución del mismo, serán asumidos en su totalidad por EEP, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo de EMGESA; caso en el cual, EMGESA podrá incrementar el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los nuevos impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones."*

¿Dicha oferta sería rechazada o sería tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación?

**R/** La oferta sería rechazada.

**61.** Solicitamos ajustar la vigencia de la garantía de seriedad a 15 días, tiempo en la cual EEP deberá realizar la adjudicación.

**R/** No se acepta la propuesta

**62.** Cláusula Décimo Cuarta. Causales de Terminación. Se solicita ajustar el incumplimiento del no pago de una (1) factura y no de dos (2) como lo indica la minuta.

**R/** No se acepta la propuesta

**63.** Cláusula Décimo Quinta. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Se solicita ajustar en el sentido que la comunicación mencionada causal en un término de 24 horas y no de 72 como propone la redacción. Adicionalmente, se solicita ajustar el Parágrafo segundo en el sentido de tener como causal de terminación la prolongación de una situación de Fuerza Mayor por 1 mes

**R/** Se acepta la propuesta

**64.** Cláusula Décimo Novena. Cláusula Compromisoria. Se solicita que el tribunal de arbitramento propuesto, resuelva la disputa propuesta en un término que no exceda los 6 meses.

**R/** No se acepta la propuesta

### **IA ENERGÍA & GESTIÓN**

**65.** A la Garantía de Seriedad de la Oferta el porcentaje del 5% lo pueden bajar al 1%

**R/** No se acepta la propuesta

### **ISAGEN**

**66.** Se solicita a la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. autorizarnos para consultar datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en bancos de datos.

**R/** Se autoriza la consulta.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) – [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda



**67.** Por favor informar todos los impuestos o estampillas que estén vigentes en el momento y se deban tener en cuenta

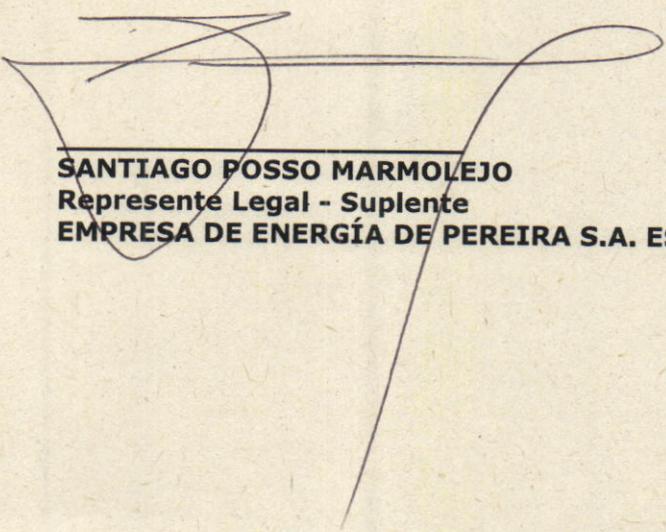
**R/** Por favor remitirse al numeral 1 de la presente adenda

**68.** Solicitamos que la vigencia especificada en el numeral 4 de los pliegos literal 2. certificado de existencia y representación legal sea no mayor a un (1) mes.

**R/** No se acepta la propuesta

**69.** Solicitamos que la vigencia especificada en el numeral 4 de los pliegos literal 3. certificado de paz y salvo del ASIC sea no mayor a un (1) mes

**R/** No se acepta la propuesta



**SANTIAGO POSSO MARMOLEJO**  
Represente Legal - Suplente  
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.